Ley de 19 de octubre de 1916

Patentes mineras.- Se deroga el artículo 8.º de la ley de 11 de abril de 1900 y se dispone que se abonarán desde el auto de concesión.

ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.- Se deroga el artículo 8.º de la ley de 11 de abril de 1900. En todos los distritos de la República el impuesto de patentes mineras será abonado desde la fecha del auto de concesión.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales. Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 13 de octubre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – Alejandro Trigo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a 19 de octubre de mil novecientos diez y seis.

ISMAEL MONTES. - A. Iturricha.